

VI QUINTO

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Alcaña, número 102, cuarto bajo.



Derechos de los pueblos.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

*Continúa el reglamento para la ejecución del decreto de 7 de abril de 1848, sobre construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales (1).*

Art. 48. Los alcaldes de los pueblos harán saber á los vecinos que á los 5 días de recibida la papeleta de que habla el artículo anterior, la han de devolver expresando en ella por escrito si quieren satisfacer la prestación personalmente ó en dinero; en la inteligencia de que pasado el término prefijado para la opción, se entienda aquella exigible en dinero.

La declaración de opción debe hacerse aun cuando se haya entablado recurso sobre la cuota al consejo provincial, sin que esta declaración perjudique al derecho del recurrente.

Art. 49. Las declaraciones de opción serán recibidas por el alcalde ó la persona que nombrare al efecto, y despues que estuvieren reunidas se entregarán, así como los padrones, á un cobrador nombrado por el ayuntamiento, que

notará en dicho padron, al lado del nombre de cada contribuyente, la manera que ha elegido para satisfacer su prestación.

Art. 50. Estos cobradores, que deben ser los depositarios de fondos del común, nombrados con sujecion á lo prevenido en el párrafo primero del art. 79 de la ley de 8 de enero de 1845, formarán en los 15 días siguientes al del recibo de los padrones y papeletas un extracto de dichos padrones dividido en dos partes: la primera comprenderá solamente los vecinos ó cabezas de familia, con los días de trabajo de peones, animales ó carruajes que hayan declarado querer satisfacer materialmente; y la segunda el importe total de cada una de las cuotas que se han de cobrar en dinero, porque así lo haya declarado el contribuyente, ó porque en defecto de opción y pasado el término sean exigibles en efectivo. Modelo num. 3.

Una copia de estos extractos, firmada por el cobrador y el alcalde, se remitirá al jefe político para que tenga conocimiento de los recursos con que cuentan los pueblos, y otra se entregará al alcalde.

Art. 51. En vista del extracto mencionado en el artículo anterior, determinarán los alcaldes que se reserven, tanto la cantidad en efectivo como las peonadas de cada clase que basten para cubrir la cuota con que el pueblo se haya obligado á contribuir; ó que le haya sido impuesta por el consejo provincial para los caminos de primer orden; y el dinero y peonadas restantes se emplearán en los de segundo orden; con su

(1) Véanse nuestros números 3104, 3105 y 3106.

sección a lo que se previene en el capítulo 5.º de este reglamento.

Art. 52. Las cuotas que los contribuyentes quieran satisfacer en dinero, y las que sean exigibles del mismo modo por falta de opción en el término de quince días, se cobrarán en iguales plazos y épocas que las contribuciones directas.

El servicio que los contribuyentes hubieren declarado querer satisfacer personalmente, y que no prestaren siendo requeridos para ello, será también exigible en dinero.

Respecto a los que se nieguen a contribuir de un modo u otro con sus cuotas respectivas, se adoptarán las mismas medidas coercitivas que se emplean en la cobranza de las contribuciones generales.

Art. 53. Los cobradores de los arbitrios destinados a caminos vecinales tendrán el 3 por 100 del importe total de los ingresos por la redacción de los estados que deben presentar, por la cobranza y por los avisos que han de pasar a los contribuyentes, para que satisfagan sus asignaciones de la manera que hubieren elegido.

SECCION QUINTA. *Voto de otros arbitrios que la prestación personal.*

Art. 54. Cuando por insuficiencia de los ingresos municipales para atender a los caminos vecinales quieran los ayuntamientos usar de la facultad que les da el art. 8.º del real decreto, para votar un arbitrio distinto de la prestación personal podrán hacerlo en union de los mayores contribuyentes en las primeras sesiones del mes de mayo, y transmitirán en seguida su acuerdo al jefe político, para que este lo someta a la aprobación del gobierno.

Lo mismo se practicará si, además de la prestación personal, quisieren los ayuntamientos votar otro arbitrio de los designados en dicho artículo.

Art. 55. Si lo que hubiere votado el ayuntamiento fuere un reparto vecinal, se recaudará del mismo modo y por la misma persona que las cantidades que provengan de la prestación satisfecha en dinero.

En este caso el cobrador solo disfrutará el 2 por 100 de las cantidades que ingresen por el trabajo de la cobranza, que se hará al mismo tiempo, y siguiendo igual método que para las demás contribuciones.

Art. 56. Cuando el ayuntamiento votare un arbitrio sobre cualquier especie de consumo,

quedará en libertad de recaudarlo por sí o de sacarlo a subasta, sometiéndolo al remate a la aprobación del jefe político.

CAPITULO IV.

PRESTACIONES ESPECIALES POR DETERIOROS CONTINUOS O TEMPORALES.

SECCION PRIMERA.

*Derecho de los pueblos.*

Art. 57. Cuando por causa de la explotación de minas, bosques, canchales o de cualquiera otra empresa industrial perteneciente a particulares o al estado, experimente deterioro continuo o temporal un camino de primero ó segundo orden conservado en buen estado de tránsito, por el deterioro de las prestaciones proporcionadas al daño que causen, según lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 7 de abril.

Art. 58. Estas prestaciones serán reclamadas por los alcaldes de los pueblos interesados, aun cuando se trate de los caminos de primer orden. Se entenderá que hay deterioro continuo cuando el transporte de las materias explotadas se hace durante todo el año ó la mayor parte de él por un mismo camino.

Hay deterioro temporal cuando el transporte no se ejecuta durante todo el año ó su mayor parte, sino solamente en ciertas épocas.

Si el transporte es continuo, pero se hace por distintos caminos sucesivamente, se considerará el deterioro como temporal respecto a cada uno de los caminos por donde se hiciere.

Art. 59. Los alcaldes dirigirán sus reclamaciones a los dueños de las empresas cuando la explotación se haga por su cuenta, y a los arrendatarios si estos la ejecutaren por sí, excepto cuando se haya adjudicado un monte para carbonar ó hacer cortas en él, por lotes y a varias personas, en cuyo caso se dirigirán los alcaldes siempre al propietario.

SECCION SEGUNDA.

*Justificación del estado de tránsito.*

Art. 60. No podrán reclamarse prestaciones de los propietarios ó explotadores, sino en el caso de que el camino que dé origen a las reclamaciones se halle en buen estado de conservación y de tránsito.

Art. 61. Para justificar el buen estado de un

caminos hasta que la junta inspectora del partido, establecida con arreglo al art. 152, lo haya reconocido como tal en el informe que debe pasar cada año al jefe político. (Se continuará)

**GOBIERNO POLÍTICO DE MADRID**

Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se hallen en descubierto del pago de toda o parte de la suscripción al Boletín oficial en el año de 1847, satisfarán sus respectivos débitos en el improrrogable término de ocho días en la redacción de dicho periódico calle de Atocha, número 102, en inteligencia que de no hacerlo serán multados por su morosidad y desobediencia.

Madrid 13 de junio de 1848. — *Vistaherminosa.*

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

Esta direccion general ha señalado el dia 8 de julio próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija y en la provincia de Guadalajara ante el señor jefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Almadrones, situado en la carretera de Madrid á Francia por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 43.460 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político, advirtiendo que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 5 de febrero último, acto continuo de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte. Madrid 8 de junio de 1848. — G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 8 de julio próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Palencia ante el Sr. jefe político, para el se-

gundo remate del arriendo del portazgo de Guiteria, situado en la carretera de Madrid á la Corona por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 57.900 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 5 de junio de 1848. — G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 8 de julio próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Palencia ante el jefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de Herrera de Pisuegra situado en la carretera de Madrid á Santander por el tiempo de dos años y la cantidad en que quedó en el primer remate de 65.000 rs. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 3 de junio de 1848. — G. Otero.

En cumplimiento de lo prevenido por real orden de 23 de mayo próximo pasado, esta direccion general ha señalado el dia 8 de julio próximo venidero, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la ciudad de Barcelona, ante el señor jefe político de la provincia, para el segundo y último remate del arriendo del portazgo del Gancho por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 123,693 rs. en cada uno; bajo el nuevo arancel mandado establecer, el cual con las demas condiciones estará de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 3 de junio de 1848. — G. Otero.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Para el unico remate de la rastrogría del término jurisdiccional de la villa de Leganes en el corrien-

de año, está señalado el día 18 del que sigue, de diez a una de su mañana, en la sala capitular, á cuyo efecto y para hacer el dividendo de la cantidad en que se remate, presentarán en la secretaría de ayuntamiento todos los cultivadores relaciones de las fanegas de tierra que labran, con la debida expresión, dentro del término de 15 días; en la inteligencia que los que no lo verificaren no tendrán derecho después á reclamar la parte que les habia de corresponder.

No habiendo tenido efecto el remate señalado el día 8 del corriente de una casa ruinosa y un solar con el agregado de una hera perteneciente al hospital de Aravaca y que se subasta con la competente autorización del Excmo. señor jefe superior político de la provincia se ha señalado para nuevo remate el día 11 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial.

El partido de cirujano latino único de la villa de Titulcia, partido de Getafe, se halla vacante; su dotación son nueve rs. diariamente cobrados, y además el producto del afeitado, de los partes y de otros casos exceptuados, dándole además casa y leña. Los profesores que aspiren á esta vacante dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento de la misma villa hasta el día 30 del presente, en que se ha de hacer el nombramiento.

Se saca á pública subasta para el 29 de los corrientes, la corta y roza del coto redondo de la dehesa monte de Vallupquera, sita en la jurisdicción de la villa de Uceda, distante ocho leguas de Madrid: el que se interese en su adquisición acudirá á tratar con D. Francisco Moro en Talamanca.

En la villa de Illescas, provincia de Toledo, se vende una botica con todos sus correspondientes útiles que pertenece á la testamentaria de D. Manuel Quintanilla, vedado que fue de la misma.

Las que aspiren á comprar dicho establecimiento podrán dirigir sus proposiciones francas de porte á D. Francisco Cabello, residente en la indicada villa.

**Empresa del camino de hierro de Madrid á Aranjuez.**

La junta gubernativa de esta empresa ha acordado que conforme á lo prescrito por el art. 22 de los

estatutos, inserto en el Diario de Madrid del 11 de mayo último, se vendan el día 23 del actual las acciones cuya numeración va en seguida marcada, á menos que antes de dicho día 23 se haya hecho efectiva la cantidad que respectivamente adeudan.

**Acciones nominativas.**

Se hallan en descuento del segundo, tercero y cuarto plazos, ó sean 900 rs. por acción los números 347 á 351, 1195, 1485 á 1498, 1888 á 3450, 5201 á 5300, 6621 á 6660, 9121 á 9940, 13441 á 13500 y 19351 á 19400; total 388 acciones.

Del tercer y cuarto plazos, ó sean 600 rs. por acción, lo están los números 601 á 605, 1081 á 1200, 2306 á 2325 y 6001 á 6010; total 55 acciones.

Y del cuarto, ó sean 300 rs. por acción, los números 352 á 371, 497 á 500, 606 á 611, 892 á 911, 1176 á 1194, 1479 á 1484, 1736 á 1745, 1891 á 1900, 2071 á 2100, 2858 á 2880, 3951 á 3960, 3971 á 3990, 4096 á 4125, 4511 á 4550, 4631 á 4650, 5881 á 5890, 5971 á 5990, 6021 á 6040, 10501 á 10560, 14141 á 14180, 17101 á 17180 y 22401 á 22500; total 600 acciones.

**Acciones al portador.**

Del primer plazo ó sean 300 rs. por acción, los números 10108 á 11252, 11401 á 13062, 13121 á 19239, 19241 á 19270, 29481 á 19920, 19931 á 20020, 20104 á 20133, 20034 á 20053 y 20964 á 21239; total 2896 acciones.

Lo que se pone en conocimiento del público y de los tenedores de dichas acciones para los oportunos efectos. Madrid 6 de junio de 1846.—El secretario de la empresa.

**Aviso á los Sres. batilleros.**

Reedificado el antiguo pozo de nieve de Villamiel, provincia de Toledo, distante diez leguas de esta corte, está preparado de dicho artículo para expendirlo en este verano á los consumidores que gusten surtirse de él.

**MERCADO.**

Madrid 18 de Junio.

Trigo de 34 á 42 rs. vn fanega.  
Cebada de 13 á 14 id id.  
Arroz de 50 á 56 rs. arroba.  
Maíz filtrado á 56 id id.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.